

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### MIGUEL ESTEBAN

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 26 de octubre de 2012, acordó la aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio de 2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, se expone al público en relación al artículo 17 de la Ley 39 de 1988, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

#### ANEXO

#### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO DE 2013

#### IMPUESTOS

No sufren modificación:

#### TASAS

##### 1.- TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

###### Artículo 5.- Cuota tributaria.

Por empresas de carácter autónomo y familiar, 84,66 euros.

Por cada vivienda, y, o, unidad familiar, 84,66 euros.

Por tiendas de frutas, verduras, hortalizas, pescaderías y carnicerías, 313,41 euros.

Por establecimientos no comprendidos en los anteriores y oficinas, 151,95 euros.

Por restaurantes, bares y similares, 379,89 euros.

Por salas de fiestas, discotecas y similares, 379,89 euros.

Por cada empresa de hasta diez obreros, 232,65 euros.

Por cada empresa de más de diez obreros, 387,41 euros.

Por supermercados de grandes superficies, hoteles y salón de bodas.

Hasta 500 m<sup>2</sup>, 697,76 euros.

De 501 a 1.000 m<sup>2</sup>, 1.161,89 euros.

Más de 1.000 m<sup>2</sup>, 1.627,62 euros.

Establecimientos industriales o comerciales con residuos asimilables y disposición exclusiva de contenedor una cuota adicional, además de la ordinaria correspondiente por cada contenedor necesario al año, 1.007,29 euros.

##### 3.- TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

###### Artículo 5.- Cuota tributaria.

Cuota mínima cuatrimestral, 9,00 euros.

##### 4.- TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, SELLO MUNICIPAL Y TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LA GESTIÓN URBANÍSTICA.

###### Artículo 7.- Tarifas.

7.3.- Anuncios libro feria y fiestas.

Inserción de anuncios en el libro de feria y fiestas:

125,00 euros/media página.

250,00 euros/página completa.

##### 5.- TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

###### Artículo 5.- Cuota tributaria.

Tramos:

Consumo desde 9 m<sup>3</sup>. - hasta 15 m<sup>3</sup>.

Consumo desde 16 m<sup>3</sup>. - hasta 30 m<sup>3</sup>.

Consumo de más de 31 m<sup>3</sup>.

###### Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

4.- El sujeto pasivo deberá facilitar la toma de lectura del contador en los períodos cuatrimestrales establecidos. En caso de imposibilidad (por ausencia u otras causas ajenas a esta entidad) de la toma de la segunda lectura anual, se practicará la liquidación con el doble de la media aritmética de los últimos tres consumos.

**10.- TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS (PABELLONES DEPORTIVOS, PISCINA MUNICIPAL, PISCINA CLIMATIZADA, CAMPO DE CÉSPED ARTIFICIAL, PISTAS Y GIMNASIO MUNICIPAL)**

**Artículo 4.- Cuantía.**

**2.1.- Instalaciones deportivas.**

**Polideportivo Municipal calle Vía Férrea:**

Por cada hora con luz artificial, 15,00 euros.

**Pistas polideportivas:**

Por cada hora con luz artificial, 15,00 euros.

Por cada hora sin luz artificial, 10,00 euros.

**2.3.- Actividades Deportivas.**

**Gimnasio:**

Gimnasia de Mantenimiento (Discapacitados y Pensionistas).

La matrícula se cobrará una vez al año.

**Tenis:**

Campeonato de tenis, padel o similares, 10,00 euros/mes/ equipo/luz natural.

**Escuelas Deportivas:**

Escuelas deportivas, 30,00 euros/matricúla.

**Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.**

En las Escuelas Deportivas, la matrícula estará exenta cuando todos los miembros de la familia estén en situación de desempleo, previa justificación.

**14.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (C.A.I.).**

**Artículo 6.- Cuota tributaria.**

Por cada niño/niña en horario escolar, 80,00 euros.

Por cada niño que se acoja al horario de ampliación, 96,55 euros.

Derechos de matrícula, 40,00 euros.

**17.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN AUDITORIO MUNICIPAL Y OTROS EDIFICIOS MUNICIPALES Y SERVICIO DE ALQUILER DE SILLAS.**

**Artículo 5.- Cuota tributaria.**

Servicio de alquiler de la Casa Labriega en San Isidro para celebraciones particulares (despedidas, comuniones y otras celebraciones), 40,00 euros/día.

Servicio de alquiler de sillas, 0,30 euros/silla/hasta tres días.

Fianza de 1,00 euro/silla.

En caso de rotura se deberá abonar, 15,00 euros/silla.

Miguel Esteban 29 de octubre de 2012.-El Alcalde, Pedro Casas Jiménez.

N.º I.- 8907